



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE BAZA (REGLAMENTO Nº 24).

PUBLICADA EN EL BOP Nº 201, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2006.

Título I.- Denominación, objeto, carácter y ámbito de aplicación.

Artículo 1.

La Escuela Municipal de Música de Baza, cuyo titular es el Excmo. Ayuntamiento de Baza, es un centro público dedicado a la enseñanza de la música, cuya creación fue autorizada por Orden de la Consejera de Educación y Ciencia, de 21 de septiembre de 2000 (BOJA 14.10.00), siendo su código de centro: 180004441.

Artículo 2.

La Escuela Municipal de Música de Baza (en adelante, la Escuela) organiza, coordina e imparte las enseñanzas conducentes a la formación teórica y práctica de la música en aficionados de cualquier edad.

Artículo 3.

En el aspecto académico, la Escuela tiene el carácter de centro no oficial de enseñanza, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, no ofreciendo por tanto estudios con validez académica.

Artículo 4.

La Escuela tiene como objetivos:

- a) Fomentar desde la infancia el conocimiento y apreciación de la música, iniciando a los niños desde edades tempranas en su aprendizaje.
- b) Ofrecer una enseñanza instrumental orientada tanto a la práctica individual como a la práctica de con-junto.
- c) Proporcionar una enseñanza musical complementaria a la práctica instrumental.
- d) Fomentar en los alumnos el interés por la participación en agrupaciones vocales e instrumentales.
- e) Organizar actuaciones públicas y participar en actividades musicales de carácter aficionado.
- f) Desarrollar una oferta amplia y diversificada de educación musical, sin límite de edad.
- g) Orientar aquellos casos en que el especial talento y vocación del alumno aconseje su acceso a una enseñanza de carácter profesional, proporcionando en su caso la preparación adecuada para acceder a dicha enseñanza.

Artículo 5.



El ámbito de aplicación del presente Reglamento de Organización y Funcionamiento es la Escuela Municipal de Música de Baza, dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Baza.

Artículo 6.

El ingreso en la Escuela Municipal de Música supone la aceptación de este Reglamento.

Artículo 7.

La Escuela se registrará por las normas legales de carácter general que le sean de aplicación.

TITULO II.- De las enseñanzas en la Escuela de Música.

Artículo 8.

La Escuela Municipal de Música, como centro de enseñanza no oficial, impartirá enseñanzas dirigidas a la formación práctica en música, de aficionados de cualquier edad, en su sentido más amplio, de manera que comprenda diferentes manifestaciones, desde el folklore tradicional y la formación clásica hasta la música moderna y contemporánea.

Artículo 9.

Las enseñanzas impartidas por la Escuela no tendrán validez académica y estarán supeditadas a las normas que la Consejería de Educación dicte a este respecto y, en especial, a las relativas a centros no oficiales, abarcando, como oferta básica, los siguientes ámbitos de actuación:

- a) Música y movimiento para niños en edades comprendidas entre los 4 y 8 años.
 - b) Práctica instrumental sin límite de edad.
 - c) Formación musical, complementaria a la práctica instrumental.
 - d) Actividades instrumentales y vocales de conjunto.
- Artículo 10.** Las enseñanzas de la Escuela estarán divididas en diferentes niveles. Las distintas asignaturas que se vayan a impartir en la Escuela se darán a conocer en cada período de matrícula, al objeto de que el alumno se matricule adecuadamente.

Se llevarán a cabo actividades complementarias y conciertos, como medio pedagógico y de proyección externa del trabajo de la Escuela. Estas actividades deberán ser aprobadas por el Claustro de Profesores, y recogidas, en la medida de lo posible, en la programación general anual del centro.

TITULO III.- De la estructura organizativa.

Capítulo 1: El Director.

Artículo 11.



La dirección de la Escuela Municipal de Música estará a cargo del Director de la Banda Municipal de Música, pudiendo delegar sus funciones en el/los profesor/es de la Escuela que estime conveniente.

Artículo 12.

Competencias del Director:

1. Representar académicamente a la Escuela Municipal de Música.
2. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes.
3. Dirigir y coordinar todas las actividades de la Escuela.
4. Gestionar los medios materiales de la Escuela.
5. Elaborar el Proyecto Educativo y la Programación General Anual de la Escuela, de acuerdo con las propuestas formuladas por el Claustro.
6. Convocar y presidir los actos y actividades académicas.
7. Promover e impulsar las relaciones de la Escuela con las instituciones de su entorno y facilitar la adecuada coordinación con otros servicios formativos de la zona.
8. Elevar a las autoridades competentes la Memoria Anual sobre las actividades y situación general de la Escuela.
9. Facilitar la información que le sea requerida por las autoridades competentes sobre cualquier aspecto referente a la Escuela Municipal de Música.
10. Favorecer la convivencia del alumnado, y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan.

Capítulo 2: Claustro de Profesores.

Artículo 13.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación de éstos en el gobierno del centro, y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, decidir, y en su caso informar sobre todos los aspectos docentes del mismo.

Artículo 14.

El Claustro estará presidido por el Director o persona en quien delegue, y estará integrado por todos los profesores de la Escuela.

Artículo 15.

El Claustro se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre, otra al principio y otra al final del curso, así como con carácter extraordinario siempre que lo solicite el Director o al menos un tercio de sus componentes.

Artículo 16.



La convocatoria ordinaria deberá hacerse con un mínimo de 15 días de antelación.

Artículo 17.

La convocatoria extraordinaria podrá hacerse con una antelación de 48 horas.

Artículo 18.

La asistencia a las sesiones de Claustro es obligatoria, y cualquier ausencia habrá de ser debidamente justificada.

Artículo 19.

Competencias del Claustro de Profesores:

1. Formular a la dirección del centro propuestas para la elaboración de los proyectos del mismo.
2. Aprobar y evaluar los Proyectos Curriculares y los aspectos docentes conforme al Proyecto Educativo de Centro y la Programación General del mismo.
3. Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
4. Coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría y evaluación del alumnado.
5. Analizar y valorar los resultados de la evaluación que realice del centro la administración educativa, o cualquier informe referente a la marcha del mismo.

TITULO IV.- De la Comunidad Educativa.

Capítulo 1: Del Personal Docente.

Artículo 20.

Los profesores tienen garantizada la libertad de cátedra, y su ejercicio se orientará a la realización de los fines educativos, cooperando con la dirección del centro en el cumplimiento de la normativa vigente en materia de enseñanza.

Artículo 21.

Deberes del Profesorado:

1. Extremar el cumplimiento de las normas éticas que exige su función educativa.
2. Asegurar de modo permanente su propio perfeccionamiento musical, técnico y pedagógico.
3. Una parte del horario no lectivo del profesorado estará destinado a este perfeccionamiento, así como a la realización de cursos de reciclaje.
4. Colaborar en el mantenimiento de la convivencia académica del centro.
5. Colaborar en la realización de actividades extraescolares.



Artículo 22.

Competencias de los Profesores:

1. Organizar y revisar antes del comienzo del curso académico la programación didáctica de las asignaturas.
2. Dar a conocer a los alumnos la información relativa a la programación, con especial referencia a los objetivos, contenidos y criterios de evaluación.
3. Mantener actualizada la metodología didáctica, y promover el desarrollo de actuaciones de mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
4. Colaborar con otros profesores en la posible organización de actividades conjuntas.
5. Proponer, organizar y realizar actividades complementarias.
6. Velar por el buen uso y mantenimiento del material de la Escuela.
7. Participar en la elaboración del Proyecto Curricular.
8. Colaborar en las evaluaciones que se lleven a cabo sobre el funcionamiento y las actividades de la Escuela.
9. Redactar la Memoria de su asignatura.

Capítulo 2: Del Alumnado.

Artículo 23.

Derechos del alumnado de la Escuela Municipal de Música:

1. Recibir la formación propia de este tipo de centros.
2. Que su rendimiento sea evaluado con plena objetividad.
3. Recibir orientación en las materias propias de la Escuela.
4. Que se respete su integridad física, moral, y su dignidad personal.

Artículo 24.

El estudio constituye un deber básico de los alumnos y se concreta en las siguientes obligaciones:

1. Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.
2. Justificar, y si es posible advertir al profesor de antemano las faltas de asistencia a clase.
3. En el caso de alumnos menores, los padres deberán traer y recoger a sus hijos con la mayor puntualidad, pues el centro no se hace responsable de los alumnos fuera de su horario lectivo.
4. Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
5. Seguir las orientaciones del profesor respecto a su aprendizaje, y mostrarle el debido respeto y consideración.
6. Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
7. Cuidar el material y el espacio del centro.
8. Participar o asistir a aquellas actividades programadas por la Escuela cuando así lo requiera el profesor.



Capítulo 3: del Personal no Docente.

Artículo 25.

El personal no docente constituye un elemento fundamental en la buena marcha de la Escuela, contribuyendo al funcionamiento de la misma.

Artículo 26.

Son funciones del personal no docente:

1. Desarrollar las tareas propias de sus respectivos cometidos.
2. Atender e informar al alumnado de la Escuela.
3. Realizar los encargos y trabajos que se le encomienden, relacionados con sus respectivos cometidos.

TITULO V.- Del régimen Disciplinario.

Capítulo 1: Conductas contrarias a las normas del centro.

Artículo 27.

Las conductas contrarias a las normas del centro serán calificadas como leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

- a) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- b) La falta injustificada de asistencia a clase.
- c) El deterioro leve, por negligencia, de las dependencias del centro, de sus materiales o de objetos y pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- d) No mantener el orden necesario dentro del centro.
- e) Entrar sin permiso en espacios no autorizados y/o utilizarlos para fines inapropiados.
- f) Las faltas de disciplina, atención en clase y otras similares que el profesor considere como leves.
- g) Las faltas de respeto a los compañeros que, sin ser graves, demanden una corrección.

2. Son faltas graves:

- a) La comisión de tres faltas leves en un mismo curso académico.
- b) Los actos de indisciplina, injurias u ofensas graves contra los miembros de la comunidad educativa.
- c) La agresión física o moral contra cualquier miembro de la comunidad educativa, o la discriminación grave.
- d) La sustracción de bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad educativa.



- e) La falsificación o sustracción de documentos académicos.
- f) Los daños graves causados por uso indebido o intencionado en los locales, mobiliario, material y documentos del centro, o en los bienes pertenecientes a otros miembros de la comunidad educativa.
- g) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- h) Cualquier acto de indisciplina, desobediencia o contrario a las normas establecidas en este Reglamento que pueda producirse durante los desplazamientos fuera del centro.
- i) El desinterés manifiesto en el rendimiento escolar. j) El incumplimiento de las sanciones impuestas.

3) Son faltas muy graves:

- a) La comisión de dos faltas graves en un mismo curso académico.
- b) Los actos de indisciplina, injurias u ofensas muy graves contra los miembros de la comunidad educativa.
- c) Las faltas tipificadas como graves, si concurren las circunstancias de colectividad y/o publicidad intencionada.
- d) La incitación sistemática a actuaciones gravemente perjudiciales para la salud y la integridad personal de los demás miembros de la comunidad educativa.
- e) La distribución, venta, compra o consumo de drogas en el recinto del centro.

Capítulo 2: Correcciones a las Conductas Contrarias a las normas del centro.

Artículo 28.

Correcciones a las conductas contrarias a las normas del centro según su calificación:

1. Por faltas leves:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación por escrito, que será comunicada a los padres, en el caso de los alumnos menores de edad.
- c) Realización de tareas, si procede, que cooperen a la reparación, en horario no lectivo, del deterioro producido.
- d) Realización de tareas que contribuyen a la mejora y desarrollo de las actividades del centro.
- e) Expulsión de clase del alumno.

2. Por faltas graves y muy graves:

- a) Apercibimiento por escrito de expulsión temporal del centro o de determinadas clases, que constará en el expediente individual del alumno en el caso de continuas faltas injustificadas de asistencia. En él se incluirá un informe detallado del profesor de la materia y del director del centro.



- b) Realización de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados, si procede, o a la mejora y desarrollo de las actividades del centro. Estas tareas deberán realizarse en horario no lectivo.
- c) Cuando hay manifiesta intención, el causante estará además obligado a la restauración íntegra de los bienes que haya deteriorado, y deberá asumir subsidiariamente los costos de las consecuencias que se deriven.
- d) Cambio de grupo o de clase del alumno.
- e) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período superior a cinco días e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- f) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- g) Pérdida del derecho a la evaluación continua en la materia correspondiente, cuando el número de faltas de asistencia establecido sea superado, siendo la comisión de coordinación pedagógica la encargada de establecer el procedimiento sustitutorio de evaluación más adecuado en cada caso. Aquellos alumnos que pierdan el derecho a la evaluación continua en alguna materia perderán asimismo el derecho a la reserva de plaza para el curso siguiente, debiendo superar el correspondiente proceso de admisión si quisieran continuar sus estudios en el centro.
- h) Privación definitiva de la participación en algunas actividades complementarias o extraescolares, o expulsión definitiva del centro.

Capítulo 3: Competencias para decidir las Correcciones a las Conductas Contrarias a las normas del centro y Procedimiento Sancionador.

Artículo 29.

Competencias para decidir las correcciones de las conductas contrarias a las normas del centro:

- a) Las faltas leves serán corregidas por el profesor correspondiente.
- b) Las faltas graves y muy graves serán sancionadas por el Claustro de Profesores del centro.

Artículo 30.

Procedimiento sancionador:

- a) Este procedimiento será de aplicación para las faltas graves y muy graves.
- b) No podrán corregirse las faltas graves y muy graves sin la previa instrucción de un expediente, que, tras la recogida de la información necesaria, acuerde el Claustro de Profesores.



- c) La instrucción del expediente se llevará a cabo por un profesor del centro, designado por el Director. De dicha incoación se dará inmediata comunicación al alumno o, en el caso de los menores de edad, a los padres, tutores o responsables legales del menor.
- d) Excepcionalmente, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el Director, por decisión propia o a propuesta, en su caso, del instructor, podrá adoptar las medidas provisionales que considere oportunas. Las medidas provisionales podrán consistir en la suspensión del derecho de asistencia al centro o a determinadas clases o actividades por un período que no será superior a tres días. Las medidas adoptadas serán comunicadas al Claustro de Profesores, que podrá revocarlas en cualquier momento.
- e) La instrucción del expediente deberá acordarse en un plazo no superior a diez días, desde que se tuvo conocimiento de los hechos o conductas merecedores de corrección con arreglo a este Reglamento.
- f) Instruido el expediente, se dará audiencia al alumno, y si es menor de edad, a sus padres o representantes legales, comunicándole en todo caso las conductas que se le imputan y las medidas de corrección que se proponen al Claustro de Profesores del centro. El plazo de instrucción del expediente no deberá exceder de siete días.
- g) El inicio del procedimiento se comunicará a la Comisión de Cultura, manteniéndola informada de la tramitación hasta su resolución, que será ratificada por los órganos competentes del Ayuntamiento para alcanzar firmeza.
- h) La resolución del procedimiento deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de iniciación del mismo, y contra la resolución del Claustro de Profesores podrá interponerse recurso ordinario ante la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento.
- i) La comisión sancionadora tendrá en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno al tomar la decisión. Se pretende con ello graduar la aplicación de las sanciones que procedan.
- j) El Claustro de Profesores supervisará el cumplimiento efectivo de las correcciones en los términos en que hayan sido impuestas.

TITULO VI.- Del régimen Administrativo y Económico.

Capítulo 1: Servicios de la Escuela Municipal de Música.

Artículo 31. Administración:

El horario de atención al público se expondrá en el tablón de anuncios al comienzo de cada curso.

Artículo 32. Dirección y profesorado:

El director y los profesores tendrán unos días y horas de visita que se expondrán a principio de curso en el tablón de anuncios.

Capítulo 2: Admisión de alumnos.

Artículo 33.



Las solicitudes de ingreso se presentarán en el lugar y plazo que se establezca, y que se expondrá debidamente en el tablón de anuncios de la Escuela, no admitiéndose ninguna matrícula fuera de plazo.

Artículo 34.

Por necesidades del Centro, se podrán admitir nuevas matrículas, previo anuncio en el tablón del nuevo plazo.

Artículo 35.

Podrán solicitar el ingreso los alumnos a partir de 4 años cumplidos en el año natural.

Artículo 36.

Los solicitantes de 4 a 8 años serán admitidos para cursar Música y Movimiento, no pudiendo matricularse de instrumento hasta superar los 8 años.

Artículo 37.

Los horarios y grupos de los alumnos se asignarán según los criterios que cada profesor estime oportunos.

Capítulo 3: Pagos.

Artículo 38.

Los pagos se regirán conforme a la Ordenanza Fiscal número 29, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de la Escuela Municipal de Música.

Capítulo 4: Calendario Escolar.

Artículo 39.

La Escuela Municipal de Música de Baza seguirá el calendario escolar que para cada curso determine la Comunidad Autónoma de Andalucía para centros de Enseñanzas Artísticas.

TÍTULO VI.- De la reforma del reglamento.

Artículo 40.

El Reglamento deberá ser objeto de reforma siempre que la legislación vigente lo requiera.

Artículo 41.



Cualquier miembro de la comunidad educativa puede hacer propuestas de reforma del Reglamento.

Artículo 42.

La iniciativa de reforma del Reglamento corresponde al Claustro de Profesores de la Escuela, independientemente de la competencia municipal para proceder a modificar este Reglamento cuando lo considere oportuno.

Artículo 43.

La iniciativa de reforma se ejercerá mediante la presentación ante el Director de un escrito que contendrá, necesariamente, la identificación de los solicitantes y el texto alternativo propuesto. El Director convocará el Claustro de Profesores del centro en el plazo máximo de un mes, a contar desde la presentación de la iniciativa, para decidir sobre dicha reforma.

Artículo 44.

El proyecto de reforma prosperará de obtener el voto positivo de la mayoría absoluta de los miembros del Claustro de Profesores de la Escuela. Re- chazado un proyecto de reforma, los solicitantes no podrán ejercer la iniciativa de reforma hasta pasado un año de la fecha de su rechazo.

Con el proyecto de reforma que prospere en el Claustro de Profesores del centro, se llevarán a cabo todos los trámites pertinentes para su aprobación, es decir, la tramitación administrativa municipal.

DISPOSICION FINAL. El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el B.O.P. y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva del Reglamento podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.